



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00456- 00
Proceso	Verbal
Demandante	Emma Rocío Alvarez Hurtado
Demandado	Carlos Alberto Bernal Londoño
Tema	Resuelve solicitudes, decreta pruebas y fija fecha para audiencia

Atendiendo las solicitudes de la parte actora, se ordena eliminar del registro de actuaciones de siglo XXI, la anotación del pasado 8 de julio, respecto al levantamiento de medidas, toda vez que dicha anotación no corresponde a este proceso. Así mismo, se ordena compartir expediente para los fines pertinentes.

Por otro lado, vencido los términos de traslado y teniendo en cuenta que la parte demandada está notificada desde el 25 de enero del año en curso y no realizó pronunciamiento alguno de la demanda ni de la reforma a la misma, procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de pertenencia, consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a las audiencias **INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO** consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P las cuales tendrán lugar el **jueves 18 de noviembre de 2021 a las 9:00 AM** por medio de la plataforma LfeSize.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, comenzando por la inspección judicial, la cual es obligatoria en ésta clase de trámites.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

No obstante lo anterior, el Despacho se reserva la facultad de determinar, por razones de tiempo, espacio y disponibilidad, si evacua las

etapas procesales en una sola audiencia o en las que sean necesarias. En todo caso las partes, apoderados y testigos serán siempre oportunamente enterados.

De manera inicial, y a raíz de la prevención que ha de tenerse con la pandemia del Covid 19 se programará la audiencia y se recibirán las pruebas de manera virtual a través del sistema Lifesize. Si se llega a requerir algún tipo de prueba presencial, se avisará oportunamente.

En aplicación del C.G.P., en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las PRUEBAS del proceso, así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL (One Drive # 4 fls 1 al 43, One Drive #22 fls.3 al 93)

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda y la reforma de la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTES (fls.12 One Drive#22)

Que absolverá el demandado en la audiencia convocada.

La declaración de la propia parte se NIEGA por improcedente, en tanto que no es gratuito que el inciso final del artículo 191 del C.G.P preceptúe que “(L)a simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.”. Lo anterior, en atención a que una cosa es la declaración espontánea de parte y otra su interrogatorio, el cual está confiado al Juez y a su contraparte, aclarando que nada obsta para que la demandante o el demandado manifieste lo que a bien tenga cuando se le brinda la oportunidad de rendir su versión libre.

1.3. TESTIMONIAL (fls.12 One Drive#22)

Para que comparezcan a rendir testimonio se cita formalmente a la señora CLAUDIA ALVAREZ HURTADO

Se NIEGA la solicitud de testimonio con respecto las personas que actualmente funjan como representantes legales de Multicentro Aliadas P.H y Conjunto Comercial Almacentro P.H, puesto que en los numeral 1.5 y 1.6 de este se decretará la exhibición de los documentos y prueba por oficio, con cuyo mérito ha de probarse precisamente lo que con estas declaraciones se pretende probar.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL (fls.14 One Drive#22)

Se niega la solicitud de inspección judicial por no resultar útil, gracias a que los hechos materia de prueba se pueden acreditar a través de los demás medios de convicción.

1.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (fls.14 One Drive#22)

Como quiera que los documentos solicitados se encuentran en poder de terceros y atendiendo que nos encontramos en virtualidad, se dispone oficiar al representante legal de MULTICENTRO ALIADAS P.H. y CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO P.H, para que ponga a disposición los documentos que acreditan la supuesta mora en la que incurrió el señor CARLOS ALBERTO y los pagos que luego realizó la señora EMMA ROCÍO ÁLVAREZ HURTADO.

1.6. OFICIOS (fls.13 One Drive#22)

Atendiendo que la parte actora acreditó el envío de petición en los anexos de la reforma a la demanda y a la fecha no se avizora respuesta alguna, expídase oficio para el MULTICENTRO ALIADAS P.H. y CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO P.H y MUNICIPIO DE MEDELLIN, en la forma solicitada a fls.31, 44 y 66 One Drive#22

Finalmente, se hacen las siguientes prevenciones:

a-. La inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa.

b-. Se previene a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

c-. El demandante absolverá interrogatorio y se decretaran las pruebas del proceso y se hará exhibición de documentos. Cumplido ello se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

No obstante lo anterior, el Despacho se reserva la facultad de determinar, por razones de tiempo, espacio y disponibilidad, si evacua las etapas procesales en una sola audiencia o en las que sean necesarias. En todo caso las partes, apoderados y testigos serán siempre oportunamente enterados de cualquier decisión.

d-. Los testigos deben ser citados previamente para que comparezcan al lugar de la diligencia por los interesados, y se itera, deberán proveer de todos los medios técnicos para la evacuación de las pruebas y registro del acto.

e-. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Para la citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Parte demandante: emita60@hotmail.com.

Apoderado parte actora: danielbedoya@dbabogado.com.

Parte demandada: cbernal60@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ
10**

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4fc9002e971f87e97cd74db8738d23a658f219e7a814d829d47a0e4f6
c3bad0**

Documento generado en 30/08/2021 03:13:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**